



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190095900

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECHAZAR la reforma de la demanda formulada por el extremo demandante, como quiera que el escrito de subsanación no atendió con estrictez el auto adiado 6 de marzo de 2020 (pág. 199).

En efecto, téngase en cuenta que el libelo inicial apuntó a la declaratoria del derecho de dominio del demandante sobre los bienes inmuebles identificados con FMI No. 50C-1224628 y 50C-1224628. Por lo que pretensiones distintas a dicho objeto, tales como la declaratoria de compromiso de entrega, así como de la nulidad del primer contrato de cesión, entre otras, escapan de la esfera propia de la acción reivindicatoria incoada, resultando excluyentes a la principal (Art. 88 C. G. del P.).

Por secretaría y sin necesidad de desglose, devuélvase la reforma de la demanda y sus anexos a la parte interesada, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae999072c507ee2586fb971d28507a46a1fd443b17fe3b889746109f97d54220

Documento generado en 03/02/2021 09:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>